

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 33; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 83

Negociado 3.º—Orden Público

En virtud de lo solicitado por el vecino de Madrid don Emilio Drake y Redondo, propietario de la finca denominada «Fresno de Málaga», enclavada en el término municipal de esta capital, se instruye en este Gobierno civil expediente para que la mencionada finca sea declarada «vedado de caza».

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que cuantas personas o entidades se consideren perjudicadas, hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en este Centro o en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 5 de Abril de 1944.

1096

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 178

### SOBRE MARGENES COMERCIALES Y CLASIFICACION DE ACCESORIOS DE FARMACIA

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, refundiendo las disposiciones anteriores sobre precios de venta al público y márgenes comerciales de los accesorios de farmacia, publica en el «B. O. del Estado» número 120 de 29-4-44, su resolución de 26 de dicho mes, que establece lo siguiente:

1.º Los accesorios de farmacia quedan clasificados en los siguientes grupos:  
Grupo A). Artículos de goma.— Aparatos receptores de orina, asientos, bolsas para hielo y agua caliente, bragueros inguinales, umbilicales para niños, guantes para operaciones, dediles, etc., duchas vagi-

nales, esponjas de goma y naturales en sus distintas formas, fajas ortopédicas para caballero y señora, de distintas aplicaciones; hules para camas, medias para varices, peras de goma en sus distintas formas, vendas y aplicaciones, preservativos en sus distintas clases, tapones de goma, tubos de goma para irrigador, tetinas en sus distintas formas, vendas de tejido elástico y bragueros corrientes.

Grupo B). Artículos de vidrio.— Abaja-lenguas de cristal, material de laboratorio en toda su extensión, ampollas vacías, bañeras para ojos, biberones en sus distintas clases, saca leches, ventosas, boquillas para oxígeno, botellas y toda clase de frascos, cánulas en sus distintas variedades, cuenta-gotas, irrigadores de cristal, jeringuillas en todos sus tipos, morteros, pulverizadores en sus distintas clases y termómetros.

Grupo C). Apósitos.— Algodón, gasa hidrófila, vendas de gasa esterilizada, etc.

Grupo D). Metales.— Agujas para distintas aplicaciones, caloríficos, escofinas, espátulas, espéculos, estuches niquelados para jeringas, inhaladores e irrigadores.

Grupo E). Todo artículo que no pueda incluirse en los grupos anteriores, pero que sea de venta exclusiva en farmacias, bazares médicos, etc.

2.º Márgenes comerciales de aplicación.— Almacenista.— El margen comercial que pueden aplicar los almacenistas de accesorios de farmacia, será como máximo, el 15 por 100 sobre el costo en fábrica de los citados artículos.

Venta al detall en farmacias, bazares médicos, etcétera.— Los márgenes comerciales de aplicación para la venta al detall de los accesorios de farmacia en los establecimientos legalmente autorizados para expendellos, serán los siguientes:

Grupo A). 45 por 100, excepto en los bragueros corrientes, que será el 35 por 100.

Grupo B). 45 por 100 cuando el valor del artículo no exceda de una peseta.

40 por 100 cuando el valor sea superior a una peseta.

Grupo C). 40 por 100 hasta una peseta.

35 por 100 de una a diez pesetas.

30 por 100 de diez pesetas en adelante.

Grupo D). 40 por 100.

Grupo E). 35 por 100.

Todos los porcentajes señalados se considerarán como topes máximos de aplicación, y en ellos figuran incluidos todos los gastos originados por la mercancía hasta su llegada al consumidor.

3.º Marcado del precio de venta al público en los accesorios de farmacia.—Todos los accesorios de farmacia, al ser expedidos en los establecimientos legalmente autorizados para su venta, deberán llevar obligatoriamente marcado su precio de venta al público, y para dicho marcado se observarán las normas siguientes, que entrarán en vigor a partir del 1.º de Mayo de 1944:

Grupo A). Artículos de goma.—Tetinas, sondas de goma, chupadores, dediles y preservativos, en los que el marcado de precios debe realizarse en las cajas en que están contenidos, fijando en la etiqueta el precio de la unidad.

Grupo B). Cuenta gotas de cristal y goma y termómetros clínicos, pezoneras de cristal y goma. Marcado de precios en la misma forma del grupo anterior.

Grupo C). Todos los artículos contenidos en este grupo deben venir marcados con el precio de venta al público por el fabricante, respetando los márgenes comerciales oficialmente autorizados para mayoristas y minoristas.

Grupo D). Agujas en sus distintas formas y clases, marcado el precio por unidad en la caja que las contiene.

Grupo E). Discos para callos y pinceles para aplicaciones medicinales, en la forma del grupo anterior.

Todos los artículos de los distintos grupos no designados expresamente en la relación anterior, quedan sujetos al marcado de precios por ejemplar.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 1 de Mayo de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### RECTIFICACION

Por error de imprenta, se ha omitido en la base segunda del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» número 109, correspondiente al día 6 del actual, el tiempo en que hubiesen terminado la carrera los aspirantes a la plaza de Médico interno de guardia del Hospital Provincial «Ortiz de Zárate», por lo que se copia a continuación:

«2.º El nombramiento para dicha plaza se hará por concurso de méritos entre Médicos hijos de la provincia, o caso de no serlo, que lleve de residencia en la misma 10 años al menos, que hubiesen terminado la carrera dentro de los dos últimos años anteriores a este concurso.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 8 de Mayo de 1944. — El Presidente, José García Hernández.

## DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

CONCURSO para la provisión de una vacante  
de corredor de comercio colegiado

En el «Boletín Oficial del Estado» número 123 de 2 de Mayo actual, se publica la Orden ministerial de 25 de Abril próximo pasado, por la que se aumenta una plaza en la plantilla de Corredores de Comercio

de Guadalajara y se saca la vacante a concurso en las condiciones prevenidas por la Ley de 24 de Junio de 1941.

Los Corredores de Comercio en ejercicio podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas, en el plazo de veinte días hábiles, señalado en el artículo 5.º del vigente Reglamento, en el Registro de Entrada de esta Delegación de Hacienda, debiendo unir certificación del Colegio al que en la actualidad estén adscritos, en la que se hará constar la fecha de nombramiento como Corredor de Comercio, el tiempo que llevan prestando servicio en la plaza de su actual destino e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación y demás documentos que estimen convenientes.

Guadalajara a 4 de Mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1074

## Ayuntamientos

### FUENTELESAZ

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de Abril actual, acordó convocar mediante concurso, la provisión en propiedad de una plaza de Guarda municipal de Campo de a pie de este término, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza que se anuncia, estará dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso, todos los españoles mayores de 23 años, sin exceder de 45, que reúnan las condiciones expresadas en esta convocatoria.

3.ª Por ser plaza única, se establece la rotación para ser provista entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria declarados útiles, ex-combatientes, ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra, que reúnan las condiciones precisas de la convocatoria.

Si no hubiera solicitantes de las anteriores cualidades, se traspasará a turno libre, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939.

4.ª En las instancias para tomar parte en este concurso, expresarán a qué turno optan, con vista de los documentos que acrediten tal condición, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando cédula personal corriente, certificados de penales, de buena conducta, de nacimiento, de adhesión al Movimiento Nacional, y de actitud física para el desempeño del cargo, y cuantos sean necesarios, justificativos de los méritos que alegue.

5.ª El Tribunal estará compuesto por un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y otro representante de este Ayuntamiento, y actuará de Secretario, el que designe el Tribunal.

6.ª Los ejercicios se celebrarán pasados tres meses, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentelsaz a 16 de Abril de 1944.—El Alcalde, Orencio Gálvez. 1085

(Derechos de inserción, 56'25 ptas.)

### ZORITA DE LOS CANES

Don Ubaldo Sánchez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión

del día 3 del actual, designó los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del año actual, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Emilio Magro Peñas, doña Mercedes Salabert Martínez, don Ambrosio Muñoz Muñoz y don Emeterio Sánchez Rodríguez.

Parte personal.—Don Dionisio Jiménez, don Victoriano Montero Castillo, don Primitivo Parra Dominguez y doña Consuelo de las Heras, viuda de Juan Zamorano.

Los documentos que han servido de base para hacer la designación de dichos Vocales, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Se invita a todos los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las utilidades que obtengan por todos conceptos; advirtiéndoles que, de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones sin derecho a reclamación de ningún género.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zorita de los Canes 4 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Ubaldo Sánchez. 1110

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

#### Edicto

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que insta don Leoncio Meneses Puertas, como representante legal de su esposa doña Josefina García Baxter, contra don Ignacio Sanz Bravo, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, y por el tipo de seis mil doscientas pesetas en que han sido valorados, los bienes muebles siguientes:

Una máquina segadora-atadora, marca «Cormi», en perfecto estado.

Una máquina aventadora, marca «Sin Rival», con juego de cribas completo, nueva.

Un carro de varas, en buen estado, para dos caballerías, con llantas de hierro a medio uso.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Generalísimo Franco, número 35, el día veintidós del actual y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. El precio del remate habrá de consignarse dentro de los tres días siguientes al de la subasta.

Guadalajara 3 de Mayo de 1944.—El Secretario, Francisco Martos.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia ejerciente, A. García Estremiana. 1095

(Derechos de inserción, 43'75 ptas.)

## EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan; hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débi-

tos de contribución rústica, correspondiente a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

### TARAGUDO

Herederos de Mateo Abad, Mariano Abad Arroyo, Benito Abad Calvo, herederos de Eduvigis Abad Calvo, Ignacio Abad y otros, herederos de Eusebio Abad García, Felisa Abad García, Juliana Abad Manzano, Luis Abad Martínez, Máxima Abad Sanz, Rufino Abad Sanz, Raimundo Abad Viejo, Cecilio Yáñez Abad, Eduardo Abad Yáñez, Julián Abad Yáñez, herederos de Nicomedes Abad Yáñez, Pedro Abad Yáñez, Santiago Abad Yáñez, Valentín Abad Yáñez, Celedonio Alonso García, Juan Antón Abad, Blasa Berlanga, Nicolás Blas Benito, Victoriano Blas González, Justo Calvo Domingo, herederos de Domingo Calvo García, Jacinto Calvo Molina, Manuel Calvo Torres, Baldomero Calvo, León Casado, Pedro Casado, Domingo Casas Abad, Vicenta Casas Abad, Brígida Castillo García, Pablo Cormano Salgado, Ramón Chacobo López, Juan Esteban García, Julio Jabregal de la Cruz, Benito García, Marcos García Abad, Domingo García Blas, Severo García Conde, herederos de Felipe García García, Anselmo García de Lucas, Euardo García de Lucas, Pedro García de Lucas, Aurelio y Eulalia García, Eulalia García Sanz, Faustino y Julián García, Obdulia García Sanz, Agustina García Yáñez, Felipe Gómez García, Eusebio González Díaz, Anastasio González Pérez, Pascual Lamparero, Luis López Dorado, herederos de Víctor López Fernández, Juan López Ranz, Florentino López Serrano, Antonio López, Eugenio Lorenzo García, Francisco Lorenzo Simón, Martín Lorenzo Simón, Gabriel de Lucas Ochoa, Prudencia de Lucas Simón, Miguel Magro Garrido, Casiana Magro Lozano, Juan Martínez Lasén, Joaquín Mínguez Abad, Marcos Mínguez Abad, Mariano Mínguez Abad, herederos de Sebastián Mínguez, Santiago Mínguez García, Tomás Mínguez García, Cesáreo Moreno López, Valentín Moreno López, Faustino Moreno López, Marcelino Moreno López, María Moreno López, Mariano Moreno López, Miguel Moreno López, Sagrario Moreno López, herederos de Policarpo Nagoris, Mariano Pastor Pérez, Tomás Pedroviejo Blas, Bernabé Pérez del Vado, Juan Prieto, Anselmo Puente García, Ricardo Redondo del Río, Agustín Ruiz García, Julián Sánchez de Lucas, Mariano Sánchez Guillén, Abelardo Sanz Morterero, Nicasio Simón Atienza, Tiburcio Simón Blas, Doroteo Simón Morales, Mauricio Simón Morales, Santiago Simón Morales, Nicomedes Tejedor y otro, Valentín Vallejo García, Paulino Viejo y otro, Antonio Viejo de Lucas, Feliciano Yáñez Abad, Francisco Yáñez Abad, Juliana Yáñez Abad, María Yáñez Abad, Millán Yáñez Abad, Juan Yáñez Marina, Leandro Yáñez Abad, Gildo Dorado e Inocente García.

